

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres Id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres Id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Para general conocimiento se hace público en este periódico oficial que cuantas Instituciones, Asociaciones o Esblecimientos benéficos hayan de solicitar concesión de preferencia para obtener manufacturas textiles, lo hagan por conducto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), a fin de evitar trámites dilatorios, ya que el Ministerio de Industria y Comercio no concede dicha preferencia sin el informe previo de la expresada Dirección.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Barbadillo del Pez me comunica que en aquella localidad se hallan recogidas tres reses lanaras de las señas siguientes:

Una borra blanca, con remisaco y mena en la oreja derecha por detrás y marco de hierro en el morro; un borrego con horca y muesca por detrás en la oreja derecha y horca y muesca por detrás en la izquierda, y una borrega con remisaco por detrás en la oreja derecha y muesca por delante en la misma oreja.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sea su dueña pase a recogerlas a referida Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Burgos 17 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela, en el término municipal de Miranda de Ebro, Barrio San Torcaz, por haberse cumplido los

plazos reglamentarios que determina el artículo 35 del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 15 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 165.

Gufas de azúcar

Habiéndose suscitado alguna duda sobre la posibilidad de que los Interventores de Aduanas con destino en las fábricas de azúcar, pudieran encargarse de la expedición de gufas para dicho producto, esta Comisaría General de acuerdo con la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y en uso de de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Circular número 248, he tenido a bien disponer que los Comisarios de Recursos deleguen dicha función en los citados Interventores, al objeto de dar facilidad a la más rápida salida de las existencias de azúcar producidas en las fábricas y sin que ello merme las facultades de los Comisarios de Recursos atribuidas en la Circular número 188 en lo que afecta a la vigilancia y control de la remolacha y su transformación. Para cuyo fin será preceptivo sujetarse a lo que a continuación se dispone:

Artículo 1.º Los Comisarios de Recursos de las respectivas Zonas enviarán a los Interventores de Aduanas de cada fábrica, ejemplares en blanco de la guía única de circulación, cuidando de remitirlas por orden correlativo de numeración.

Artículo 2.º La Comisaría General cursará directamente a las fábricas las órdenes de distribución de cupos, comunicándolas también a los Comisarios de Recursos para conocimiento y con objeto de que vigilen su cumplimiento e intervengan en posibles incidencias, sin que sea necesario que éstos cursen órdenes de distribución que darían lugar a confusiones y duplicidades.

Artículo 3.º Los Interventores de Aduanas extenderán las guías

correspondientes para cada vagón como máximo o unidad de transporte, cumplimentando lo dispuesto en la Circular número 248. es decir, se reservarán el primer cuerpo de la guía, remitirán el segundo a la Comisaría de Recursos, y entregarán el tercero y cuarto cuerpo a la fábrica para que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada circular.

Artículo 4.º El Comisario de Recursos, al recibir el segundo cuerpo, comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino, la concesión de la guía a efectos de lo prescrito en el artículo 11 de la Circular número 248.

Artículo 5.º Los Interventores de Aduanas solo podrán expedir las gufas que concretamente les autorice la Comisaría General o la de Recursos respectiva.

Artículo 6.º La Circular número 248 tendrá carácter subsidiario para todos aquellos extremos del servicio que no se hayan previsto en la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de enero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Aranda de Duero.

##### Requisitoria.

Munguía, Antonio, cuyo segundo apellido se ignora así como sus demás circunstancias, últimamente domiciliado en Valladolid, procesado en sumario número 114 de 1941, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero a siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos. = Valeriano Valiente. = El Secretario judicial, José Parga.

##### Requisitorias.

Pérez Balbas «María del Rosario», conocida por María Rodríguez García, natural de Lerma

(Burgos), de estado soltera, profesión sus labores, de 24 años, hija de Gaspar y de Nicolasa, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Niña Guapa, número 46, procesada por uso de nombre supuesto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid para constituirse en prisión, decretada en el sumario que se la sigue con el número 417 de 1941, bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde.

González Hernando «Ana», natural de Melgar de Fernamental, (Burgos), de estado soltera, profesión meretriz, de 29 años, hija de Francisco y de Marfa, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Empecinado, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid para notificarla el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se la sigue en este Juzgado con el número 332 de 1941; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Eladio Pereda L. Linares, en sentencia firme dictada en 4 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.547 del rollo y 349 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 16 de diciembre de 1941. = El Presidente, Pedro Alonso = El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por la Autoridad Militar, a Santiago Barriuso

Arce, en Decreto firme, dictado en 13 de septiembre de 1938, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas

Burgos 16 de diciembre de 1941.  
=El Presidente, Pedro Alonso.=  
El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 200 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Matías Corral Núñez, en sentencia firme dictada en 11 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.336 del rollo y 531 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 16 de diciembre de 1941.  
=El Presidente, Pedro Alonso.=  
El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Agustín Ontiveros Palomares, en sentencia firme dictada en 27 de septiembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.672 del rollo y 654 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 16 de diciembre de 1941.  
=El Presidente, Pedro Alonso.=  
El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 400 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Isafas Seco Hospital, en sentencia firme dictada en 16 de agosto de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.379 del rollo y 311 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 16 de diciembre de 1941.  
=El Presidente, Pedro Alonso.=  
El Secretario, Saturnino Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que en renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistencia de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios,

y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Justicia Municipal.

(Continuación).

#### PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ

##### Arenillas de Ríopisuerga.

Fiscal municipal, Aurelio Camarero García; suplente, Vicente García Cuesta.

##### Balbases (Los)

Fiscal municipal, Víctor Muñoz Rico; suplente, Dalmacio Caba Antigüedad.

##### Barrio de Muñó.

Fiscal municipal, Longinos Gómez Yudego; suplente, Mariano de la Peña Moneo.

##### Belbimbre.

Fiscal municipal, Fulgencio Pérez González; suplente, Cándido Hernando Iglesias.

##### Cañizar de los Ajos.

Fiscal municipal, Moisés Varona Fuentes; suplente, Isidro Delgado Pérez.

##### Castellanos de Castro.

Fiscal municipal, Elías Peña Santamaria; suplente, Maximino Villaverde Dueñas.

##### Castrillo de Murcia.

Fiscal municipal, Maximino Dueñas Villaverde; suplente, Acacio Ortega Dueñas.

##### Castrillo Matajudíos

Fiscal municipal, Mariano Santamaria Pérez; suplente, Antonio Escribano Calleja.

##### Castrojeriz.

Fiscal municipal, Francisco Rodríguez Díez; suplente, Cirilo Tardajos Gil.

##### Citores del Páramo.

Fiscal municipal, Segundo Pascual Rodríguez; suplente, Arcadio Fuente González.

##### Grijalba

Fiscal municipal, Epigenio Amo Palacio; suplente, Didio Miguel Amo.

##### Hinestrosa.

Fiscal municipal, Félix Pascual Ladrón; suplente, Celedonio Ladrón Ladrón.

##### Hontanas

Fiscal municipal, Benigno Martínez Martínez; suplente, Laurentino Urtado Olmillo.

##### Iglesias.

Fiscal municipal, Cipriano Sicilia Sicilia; suplente, Pablo Ordóñez Burgos.

##### Itero del Castillo.

Fiscal municipal, Emilio Abad Martínez; suplente, Aquilino Hie-ro Borrego.

##### Munciles.

Fiscal municipal, Eusimio Mata Calzada; suplente, Isidoro López Miguel.

##### Melgar de Fernamental.

Fiscal municipal, Pedro Gutiérrez de Diego; suplente, Francisco Zorita del Hoyo.

##### Olmillos de Sasamón.

Fiscal municipal, Justiniano Ba-

rriuso Corral; suplente, Hermenegildo Pérez Dieguez.

##### Padilla de Abajo.

Fiscal municipal, Lucinio Padilla Martín; suplente, Indalecio González García.

##### Padilla de Arriba.

Fiscal municipal, Julio Aguilar Amo; suplente, Anastasio García Ruiz.

##### Palacios de Ríopisuerga

Fiscal municipal, Ciriaco Castro Ortega; suplente, Vidal González Ortega.

##### Palazuelos de Muñó.

Juez municipal, Fidel Arroyo Esteban; suplente, Prudencio Muñoz Valdecaña.

##### Pampliega.

Juez municipal, Emilio Sicilia Gil; suplente, Nemesio Rodríguez Castro.

##### Pedrosa del Páramo.

Juez municipal, Isidoro Sadornil Delgado; suplente, Esteban García Sedano.

##### Pedrosa del Príncipe.

Juez municipal, Teófilo Arenas García; suplente, Santiago García Illana.

##### Revilla Vallejera.

Juez municipal, Feliciano Mozo López; suplente, Eladio García Bermejo.

##### Sasamón.

Juez municipal, Ricardo Martínez Rilova; suplente, Miguel Illera Campo.

##### Tamurón

Juez municipal, Ángel Varona Arnáiz; suplente, Eleuterio García Marín.

##### Vallejera.

Juez municipal, Virgilio Minguez Alvarez; suplente, Leopoldo Minguez de los Mozos.

##### Valles de Palenzuela.

Juez municipal, Basiliano Acitores Sandino, suplente, Marcial Puente Caba.

##### Villaldemiro.

Juez municipal, Isidoro Arija de la Mata; suplente, Florentino Plaza Ortega.

##### Villamedianilla

Juez municipal, Justino de los Mozos Iglesias; suplente, Francisco Alvarez Escribano.

##### Villanueva de Argaño.

Juez municipal, Justo Monasterio Díez; suplente, Santos López González.

##### Villaquirán de la Puebla.

Juez municipal, Anastasio Campolara Maté; suplente, Honorio Delgado Rovedo.

##### Villaquirán de los Infantes.

Juez municipal, Efraín Delgado Grijalba; suplente, Teófilo Díez Miguel.

##### Villasandino.

Juez municipal, José Manrique Gil; suplente, Teodoro Maestro Díez.

##### Villasidro.

Juez municipal, Ponciano Carrasco Cuesta; suplente, Marciano Gallego Pérez.

##### Villasilos.

Juez municipal, Félix Miguel Gil; suplente, Félix Pérez Arias.

##### Villaverde Mogina.

Juez municipal, Hilario Villaquirán García; suplente, Demetrio Villaquirán Martínez.

##### Villaveta

Juez municipal, Rafael Pérez Calleja; suplente, Onésimo Francés Herrera.

##### Villazopeque.

Juez municipal, Diógenes del Amo Palacios; suplente, Elías Tardajos Mazuela.

##### Yulego y Villaniego

Juez municipal, Avelino Hurtado Peña; suplente, Feliciano García Sedano.

## Delegación de Industria de Burgos

### Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado A.

#### Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por Talleres Eguluz S. L., de Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de fabricación de maquinaria agrícola con una producción de: 1.500 arados brabant, 3.000 gradas canadienses y 5.000 cultivadores, anualmente, sita en Miranda de Ebro, calle Cuartel del Este, número 10.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

He acordado autorizar a Talleres Eguluz S. L., de Miranda de Ebro, para ampliar una industria de fabricación de maquinaria agrícola con una producción anual de: 1.500 arados brabant, 3.000 gradas canadienses y 5.000 cultivadores, sita en Miranda de Ebro, calle de Cuartel del Este, número 10, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de tres meses, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 1 de diciembre de 1941.  
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.